



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-071-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de junio de dos mil veinte, AXA Infrastructure Equity 3, S.A.S. (Axa Infrastructure); Real Assets Advisers, LTD (RAA); KKR Atlanta Aggregator L.P. (KKR Atlanta Aggregator); Acciona Energía, S.A. (Acciona Energía) y Bestinver, S.A. (Bestinver y junto con Acciona Energía, las Sociedades Acciona y las Sociedades Acciona junto con Axa Infrastructure, las Sociedades Adquirentes y las Sociedades Adquirentes junto con RAA y KKR Atlanta Aggregator, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinte, notificado vía electrónica el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de agosto de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2020**

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Xkp7ek+LTSdad7QcQdGRwJyJCN1B/82zzqcw GL2S1hgmVnSxvtzjs6XESHGK3Zw07mSUzq 7RdLtnz7Shq0GQVgOrkTeVqr0PZod3Yfx7Zk OnHTv9GyvOYMF1ht/b35nI4yob2aeS0dj+Q71 PiAKknlwrbxf/cTIEDAHk7Kh0M8vFNJ+2+fGQ1 Z/VJeGq7tftOKY87Z3IzdHu0M8mq6qEyM50J A02EUUMxfJHvN5+uYB/tpSCHtIYA/kSw48R7c 6EtSNgcCvx5zUv94UFWqLVRBvN8m3MFdhK /jGHx459IVoEspaJ213jP4UzMwmNFoO2M1S9 VLV2Y+94RsFnnHza==	00001000000410252057	jueves, 27 de agosto de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
EW9t3h/8TS3EFelMFOHN2RXfyQ4IBN5w2rUE T2GiSKwR3PMOAE45T2hm4CwyWVhLajjyGY c33Ze1pROWf5WkQXacc4Ex1ha6+hPivTOwww J+4yL6ynExPRrBr+W1RyR6qLYi2gi8xNfe/ZDJ OJ79V5x/p+zKDKIHuhZuwD/xh0qShK3am4Z8y sBpC2diMhcX5xA6cfs9HIDCkp+d4GeyLXhf5M MRs3qklfHMHoTIPyoCcSWCEqCIMOT9wav/vJ EXrqNhT0SrdgWno4VkJU4wr7SMd5yZEQjllh mo6BeOduPTECJ0L0c1B20ORA4b6LL2qaeyo eLU2g8ULnwoihqIVA==	00001000000503673666	jueves, 27 de agosto de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
H+mi4hJuOjfozfpvr5WVctnYv1ylyYgs9ILSM RxG5Ykr/Y+7TTPrDa9ZKZHxfXGZvQsBc5AS BuszNRrrcG8sTNonF3kil2U38ZCZBGX+fJHC/x xOar9yAl4qZtSbZ025w0ilwr34Q7ozd6lLjhxQa2 PIAXZkMwWeMwSintlDW3OrYxsXwGgsDIsBLY YDvMj/hEMHYMR1RdubN8ydxTSJzfyw6N4XR Ffg2lmV8oqeFRvfYv8AOiI8KAYN7hX4XjQYPH oeG+S5nGg9uhOxru6zjKFmFBb83qokuSpBfgh Z/wFb52Blz49ytv/eO28Udi0bKuhQMeQZQ8X/ mCPGc+xtQ==	00001000000410345478	jueves, 27 de agosto de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
e9HE3KdGdKW5blju6zNksmRIN9egt6h4VBRX alh1KO/on1npwa1FBLJyQFkOuzQ4w6TSLHnN 08Cs9l9ds9GpBc8GCJuU+OlWGMl+4AUYSTg ODCIMP7HUokRJGRb2fbbF3qr9SCcJ6tMw+i9 ekm0bYfZiKv8CwLTeKE157cQ4Cg480qPHlg2v spesMwjCcVnUcEvl2RUeApklAp2nHHC5hOH LPveSe0WT16bWPYbeC6pygg7PTakTUynA0 OUQpMBZfmyFMSEK9Csbbaa281eOZD07fHPL 9Auty1ieeqq2dPUsEoEzQYKF93H6QMskfEign vRcnuN1M8JoJN4DOoBWg==	00001000000503429096	jueves, 27 de agosto de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
SfdarTCO75cKJNLczKecm58VksQzQ0KiOcb +m86mEKiJO4tvJm1LuZ89gDG2YvjVnH0Vucb LLkSyW5F2Ta2HRaKhWFiHaYowaQOR3EnZ2 U1PqEPJEBYrcaoesmZnwrN03e91Fqd2S8ofX kSDcbgtJX7QW6vVEIkU7lvSM36b6BZZ7DjvLq QzzwyMp8e2hRLTKWvXoQe+xDQ83hPgSQvli OaC7PvwiaznctJq2JcMLsByJBIH+Nnmr28TNm 2y3UspYSCObX3uObjGE6rze+RKH0NKWbB UfluSlibCle+6BlvndYbWwwMaS2aCO+y962TIY pKaGRChLAKIQCDXpmlQ==	00001000000410188472	jueves, 27 de agosto de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
hp/Tqa+hcxpjaj+6mzlnIT0Q+lu78kNOqo/P8S kEg79WHcg8pcPKrKvG+K1pOWXr8D7TFYP WVYfzVbiAXo/eljrCmen/+t+rcHbRLgzld1ykpLD dDvOjSoSXOowuD4yTZukWZicXAkLIshXORP NHQYnA8xw5ZePvLBvTXktDp3YJXoEaZmobZ Jt/23rPoiPjapQrBS89FYX9tPLVVeZNCsYBzv1 x3NT1yrHDw7iaN8r9zmcBZJfi+9UMa7Yn7A8IY 12dCOE6WLG5Zc6RCpGduW+aFuoRqQZg6G qtarZk6RfjDTY6wFbKnG3X5QjcUW8Mfz59sBvf Jvfq0M/OfE7A==	00001000000501919083	jueves, 27 de agosto de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
iTSHKms8NwC8CSg+IzaGfTiSGcS+ifu3yQb gGk8isi9RHnU8TJA+W6OB/9a9s2Ym843uSK7 sQXqHE2lfeYpMldv99pqaPuDr6QB6VksYOiAx yytwXhT0XTaHn1sOG8X0Ws5zXCWNLQJvWp BzHci7TD8/k1/A2Bnrwx8DHxx/IRt0QErquMHqj vBPTeMUbEkMmcM0Alelr3Bvy6hZ2A2MAIEbc ciHo8xi/1BACbTP65n/WRljluhtdiajzkFml6kCaI cfA9wAgLeDa5ONINvJ3Z/M4XLc9wY/QRa37kA sYgG7tBOqlPSoQLkw+GZjrgys5QChJIOy1pg2 uP4tA5g==	00001000000402252917	jueves, 27 de agosto de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO